



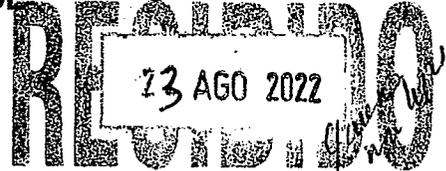
# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 16 de agosto de 2022  
Oficio No. LXV/CPGSV/052/2022

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE**  
**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

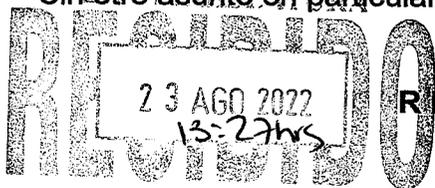


SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ** Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted el presente **DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE:20 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, para que se sirva incluirlo en segunda lectura en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso, mismo que ya se encontraba enlistado en segunda lectura en la Sesión Ordinaria de fecha 10 de agosto del presente año.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.



**RESPECTUOSAMENTE**

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

C.C.C.

**DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ASUNTO: DICTAMEN  
EXPEDIENTE: 020/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD.**

**HONORABLE ASAMBLEA  
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## **I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO**

1. Que con fecha 15 de marzo del 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el ciudadano Diputado Nicolás Enrique Feria Romero, por el que se reforma la fracción IX y se recorre la subsecuente del artículo 26 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo del 2022, a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándose el expediente número 20 de esta Comisión.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

## II. CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

**TERCERO.** En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el Diputado promovente mencionan que:

### **PRIMERO.- Planteamiento del problema**

*Después de los Ayuntamientos, se encuentran las Agencias Municipales, Agencias de Policía y los Núcleos Rurales, que constituyen el verdadero sistema comunitario en los municipios de Oaxaca, un sistema de organización política y estructura social que basa el servicio comunitario y en el ejercicio del autogobierno, instituciones como el sistema de cargos, la asamblea comunitaria y distintos órganos que estructuran su gobierno. Entre ellos, destaca el sistema de cargos, un servicio comunitario generalmente no remunerado, que significa realizar trabajos con la comunidad. En la mayoría existen la obligatoriedad y mecanismos de presión social para obligar a sus miembros a cumplir el servicio con la comunidad, lo que implican: **trabajos comunitarios, tequios, cargos, comisiones y cooperaciones a la comunidad**, sujeto a que quien no cumple con estos deberes comunitarios puede ser sancionado o perder el derecho a disfrutar de los servicios que ofrece la comunidad a sus integrantes.*

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*Pero también, existe una conciencia y derechos no escritos, pero respetados al interior de las comunidades, la jubilación. La jubilación entendida como la liberación de algunas responsabilidades comunitarias, continuar participando con la comunidad constituyen acciones voluntarias u honoríficas, tales como formar parte del consejo de ancianos, de caracteizados, tatamandones, etc., presidir o integrar la mesa de los debates en las asambleas comunitarias, ser mayordomos, entre otros.*

*La construcción de consensos entorno a la jubilación, está sujeta a varios aspectos, destacan haber cumplido el sistema escalafonario y llevar varios años cumpliendo con la comunidad, se respetan los 60 años de edad en varias comunidades, cuando los sucesores o sucesoras se encuentran en la comunidad, cuando la pirámide demográfica fluye naturalmente, aunque el principio de consenso tampoco es la norma en varios casos, lo que hace que se les presione a las personas adultas mayores a pesar de haber cumplido 60 años, se les exija seguir cumpliendo con el sistema de cargos y responsabilidades comunitarias. Lo que contrapone los derechos colectivos con el de las personas para acceder a una vejez digna, que la propia comunidad se encuentre institucionalizada para proteger a sus ancianos y ancianas, manteniendo humanidad, sentido de ética, empatía y solidaridad con padres, madres, o en otros casos con sus abuelas y abuelos. La mayoría se encuentra en situación de pobreza y marginación, en abandono por sus familiares y por el Estado y la sociedad, y aun con presión comunitaria.*

*En nuestra entidad, la población general representa el 3.32% de la población del país. La Dirección General de Población de Oaxaca (DIGEPO) contaron a 473,731 adultos mayores que representa 3.8% de la población adulta mayor nacional, con una tendencia de crecimiento, pero donde la pirámide poblacional aún está marcado de una base infantil y juvenil, sin que ello deje de sumarse la población adulta mayor. Para mayor detalle ver <https://atlasdegenero.oaxaca.gob.mx/poblacion.html>.*

*En un estudio elaborado por el Consorcio Oaxaca<sup>1</sup>, descubrió que además de padecer agresiones y violencia familiar, las adultas mayores también viven bajo asedio de sus autoridades comunitarias.*

<sup>1</sup> <https://consorciooaxaca.org/2020/07/violencia-contra-mujeres-adultas-mayores-en-oaxaca/>

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*En la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, que aquí se propone modificar, estipula que la vejez es una etapa de vida que comienza a los 60 años. Establece además, que las personas en esta edad deberían ser protegidas por la familia y la comunidad y que es el Estado quien debería sancionar cualquier acto de violencia que ponga en riesgo su persona, bienes y derechos.*

*Cabe señalar que 49.9% del total de la población con discapacidad en México son personas adultas mayores, de las cuales 50% son mujeres. La mayoría de las personas de 60 años o más pueden llegar a tener dificultades para caminar, subir o bajar usando sus piernas, ver bien (aunque usen lentes), mover o usar sus manos, aprender o recordar algún tipo de información, bañarse, vestirse o comer, entre otras (ENADID, 2018), por lo que cientos de mujeres mayores se encuentran en desventaja al no contar con lo mínimo necesario para gozar de una atención institucional y/o familiar adecuada que les permita vivir con plenitud y dignidad la última etapa de su vida.*

*Datos del Informe sobre Violencia de género en contexto de pandemia por Covid en Oaxaca reflejan que en México el sustento de al menos 6.1 millones de mujeres depende de la economía informal y ventas diarias, y la proporción de mujeres que dependen de este tipo de ingresos aumenta en estados con altos índices de pobreza como Oaxaca (Consortio Oaxaca, 2020), de ahí que muchas adultas mayores se vean obligadas a salir de casa. Ya sea para vender productos u ofrecer servicios, podemos encontrarlas en las calles y mercados, en espacios públicos y comerciales, urbanos y comunitarios; otras tantas permanecen en casa al cuidado y crianza de sus nietos, sin que esto garantice mayor seguridad, pues la pandemia invisibilizada que representa la violencia feminicida en la entidad termina por convertirlas en víctimas indirectas de desaparición y asesinato de sus hijas, que salieron a buscar empleo y jamás regresaron con vida.*

*La importancia de respetar sus derechos y exigir al gobierno y sus instituciones que establezcan medidas preventivas de la violencia hacia las mujeres mayores en la entidad comienza por la familia y la comunidad. Es necesario reconocer el gran aporte social, económico y cultural que realizan en el cuidado y reproducción de la vida y el territorio en Oaxaca, brindándoles respeto, cariño y comprensión.*

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*Organizaciones civiles, entre ellas, Consorcio Oaxaca, exigen, garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez, así como promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de ellas, para sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a su valiosa aportación, tal como lo señalan la Ley que aquí se propone modificar. Lo que hace necesario abrir el debate entorno a las obligaciones y responsabilidades comunitarias, su incidencia en su condición social, nivel y calidad de vida, de este grupo etéreo.*

## **SEGUNDO.- Argumentación y fundamentación legal**

*En el décimo quinto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 8 de mayo del 2020, establece: Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.*

*En materia de política pública, a sabiendas que éste será progresivo, la edad para ser beneficiaria es de 68 y 65 años como se reconoce a las personas adultas mayores.*

*Mientras que en el vigésimo quinto párrafo del artículo 12 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que: **Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos, el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.***

*Del mismo artículo 12, en su fracción vigésimo sexto párrafo establece que: **El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.***

5

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*En el vigésimo séptimo párrafo del artículo 12 en mención, estipula que, Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.*

**TERCERO.- Lo que se propone resolver**

*Que los Ayuntamientos, junto con las autoridades auxiliares municipales, para atender y proteger los derechos de las personas adultas mayores, tendrán que reglamentar la edad máxima en sus comunidades para el cumplimiento y liberación de los trabajos comunitarios, tequios, cargos, comisiones y cooperaciones a la comunidad, respetando sus derechos humanos, la salud y capacidad física de las personas adultas mayores.*

**CUARTO.- Norma que se reforma**

| <b>TEXTO VIGENTE</b><br><b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA</b>  | <b>PROPUESTA DE REFORMA</b><br><b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA</b>  |
|---|--|
| <p>Artículo 26.- Los ayuntamientos, en materia de atención a las personas adultas mayores y la protección de sus derechos, tendrán a su cargo:</p> <p>I.- a la fracción VIII.- ...</p> <p>IX. Las demás que les confieran esta ley u otras disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.</p> | <p>Artículo 26.- Los ayuntamientos, en materia de atención a las personas adultas mayores y la protección de sus derechos, tendrán a su cargo:</p> <p>I.- a la fracción VIII.- ...</p> <p>IX.- Reglamentar con las autoridades auxiliares, la edad máxima para el cumplimiento y liberación de los trabajos comunitarios, tequios, cargos, comisiones y cooperaciones a la comunidad, respetando sus derechos humanos, la salud y capacidad física de las personas adultas mayores.</p> <p>X.- Las demás que les confieran esta ley u otras disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.</p> |

67

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**CUARTO.** El protocolo de San Salvador, del cual México es parte, establece en su artículo 17 que: toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad, además de ello, los Estados partes deben mantener el compromiso de ir adoptando de manera progresiva las medidas necesarias para que esto se pueda llevar a la práctica.

**QUINTO.** Se entenderá por autoridades auxiliares a los: Agentes Municipales, Agentes de Policías y Representantes de Núcleos Rurales, todo ello lo estipula el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

**SEXTO.** La Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece que este sector poblacional tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad, también estipula que se les debe garantizar el derecho a la libertad de expresión, opinión y el acceso a la información en igualdad de condiciones con otros sectores de la sociedad, en este mismo sentido, las personas mayores tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones, y a no ser discriminados por motivos de edad.

**SEPTIMO.** Partiendo de las anteriores consideraciones es pertinente mencionar que si bien, la iniciativa de ley antes expuesta pretende regular la edad máxima para el cumplimiento y liberación de los trabajos comunitarios, tequios, cargos, comisiones y cooperaciones a la comunidad, esto no se debe tomar en un sentido limitativo, pues de ser así se estarían violentando derechos políticos y de participación de las personas adultas mayores, por lo que las actividades

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

comunitarias antes mencionadas, pueden ser llevadas a cabo por un adulto mayor de forma voluntaria pero no obligatorias, de igual forma, respetando los usos y costumbres de cada Comunidad, que como sabemos en Oaxaca son la mayoría, por ello resulta de suma relevancia las modificaciones al proyecto de Decreto expuesto con anterioridad.

**OCTAVO.** Derivado de las consideraciones antes mencionadas y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de esta Comisión Permanente consideramos procedente la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX y se recorre la subsecuente del artículo 26 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

## DECRETA:

**ÚNICO.** – Se adiciona la fracción IX y se recorre la subsecuente del artículo 26 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 26.- ...**

I.- a la fracción VIII.- ...

IX.- Establecer a través de sus asambleas generales y comunitarias, autoridades auxiliares y comunitarias, entre otras instituciones representativas de conformidad con sus sistemas normativos, que será hasta los 60 años de edad para el cumplimiento y liberación de los trabajos comunitarios, tequios, cargos, comisiones y cooperaciones a la comunidad, respetando sus derechos humanos, la salud y capacidad física de las personas adultas mayores, lo anterior sin limitar la participación voluntaria; y

X.- Las demás que les confieran esta ley u otras disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

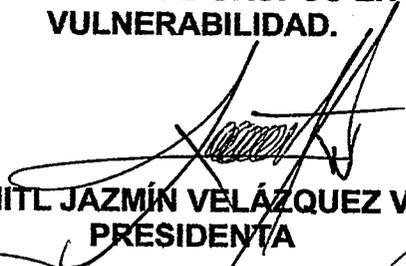
"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

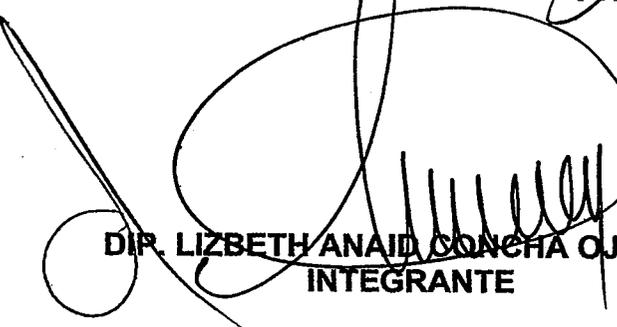
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 22 de abril del 2022.

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ  
VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
DE VULNERABILIDAD

  
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ  
PRESIDENTA

  
DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
INTEGRANTE

  
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

10

  
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ  
INTEGRANTE

ESTA FOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE 020/2022, CON FECHA 22 DE ABRIL DEL 2022, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. -----